

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente para aclarar las notificaciones. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto N° 582
RCC Vs. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00140-00.

Revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento y en virtud a la aceptación que se hiciere del desistimiento del llamamiento en garantía al Municipio de Palmira, El Instituto Nacional de Vías – Invías y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; es preciso aclarar las distintas peticiones por resolver, entre ellas el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, excepciones previas presentadas por la pasiva, solicitud de proferir sentencia anticipada y el llamamiento en garantía que se le hiciere a Compañía Mundial de Seguros S.A. quien ya se encuentra vinculada al presente asunto.

Bajo esos parámetros procesales, primeramente ha de decidirse respecto del llamamiento que se le hiciere a la aseguradora referida a fin de integrar completamente el contradictorio y dar paso a la resolución de cada una de las peticiones enunciadas.

Entonces, la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. ha sido llamada en garantía por Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal y Transportes del Valle y Turismo SAS bajo los contratos de seguros instrumentados en la **póliza básica** de responsabilidad civil contractual N° 2000021930, **póliza general** de responsabilidad civil contractual N° C-250000220 y **póliza en exceso** de responsabilidad civil contractual N° 2000021932.

De manera que al revisar las diferentes solicitudes se advierte el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 64 del CGP para incoar el llamamiento pretendido, siendo pertinente su admisión, con la salvedad de que la notificación a la entidad llamada se surtirá a través de estado electrónico como quiera que es parte demandada en el presente asunto y se encuentra notificada del escrito introductor desde el 28 de julio de 2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar los llamamientos en garantía propuestos por Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal y Transportes del Valle y Turismo SAS a Compañía Mundial de Seguros S.A. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibídem.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A. por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2021-00140-00